



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0786/2019

En la Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 0786/2019**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 28 de enero de 2019, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 6000000021819, a través de la cual el particular requirió en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“1.- ¿Cuántos jueces de Ejecución de Sanciones Penales adscritos a ese Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México existen actualmente? 2.- Cuántas beneficios penitenciarios o Libertades anticipadas se han concedido desde el 17 de junio de 2016, hasta el 17 de enero de 2019, por parte de todos los juzgados de ejecución de sanciones penales adscritos a ese Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. 3.- Cuántas audiencias diarias de ejecución de sanciones penales se han llevado a cabo del 17 de junio de 2016 al 17 de enero de 2019 en los actuales juzgados de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia. 4.- ¿Cuántos beneficios han procedido o se han otorgado a las personas que los han solicitado desde el 17 de junio de 2016, hasta el 17 de enero de 2019 en todos los juzgados de ejecución de sanciones penales adscritos a ese Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. 5.- De las solicitudes que se han realizado respecto a obtener un beneficio penitenciario, cuántas han sido realizadas por varones, desde el 17 de junio de 2016, hasta el 17 de enero de 2019, en todos los juzgados de ejecución de sanciones penales adscritos a ese Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. 6.- De las solicitudes que se han realizado respecto a obtener un beneficio penitenciario, cuántas han sido realizadas por mujeres, desde el 17 de junio de 2016, hasta el 17 de enero de 2019, en todos los juzgados de ejecución de sanciones penales adscritos a ese Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. 7.- A cuántos varones se han otorgado beneficios de libertad anticipada desde el 17



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0786/2019

de junio de 2016, hasta el 17 de enero de 2019, en todos los juzgados de ejecución de sanciones penales adscritos a ese Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

8.- A cuántas mujeres se han otorgado beneficios de libertad anticipada desde el 17 de junio de 2016, hasta el 17 de enero de 2019, en todos los juzgados de ejecución de sanciones penales adscritos a ese Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

9.- ¿cuál es el beneficio penitenciario o libertad anticipada que más han otorgado los juzgados de ejecución de sanciones penales adscritos a ese Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México desde el 17 de junio de 2016, hasta el 17 de enero de 2019” (Sic)

II. El 12 de febrero de 2019, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, mediante el oficio número P/DUT/1045/2019, de la misma fecha, emitido por el Dictaminador de Transparencia, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

“[...] Con relación a su solicitud de información, recibida en esta Unidad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con los números de folio arriba citados, mediante las cuales requiere la siguiente información:

[Téngase por reproducida la solicitud del particular]

*Para obtener la información que contesta a estas preguntas, se realizó la respectiva gestión ante la Dirección de Estadística de la Presidencia, **unidad concentradora de la información de la que se generan los datos estadísticos oficiales que proporciona este H. Tribunal**, área que proporcionó la siguiente respuesta:*

‘En términos de los artículos 7, párrafo tercero; y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en el marco de la competencia de esta Dirección de Estadística; se informa a la persona requirente que esta Dirección de Estadística no cuenta en sus registros con información con la desagregación solicitada, sin embargo, se envía la información estadística que se compila de los juzgados de ejecución de sanciones penales de la materia penal tradicional, así como de las unidades de gestión judicial especializadas en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0786/2019

ejecución de sanciones penales de la materia penal oral, para los fines que a sus necesidades convengan.

En virtud de lo anterior, se le indica que el censo estadístico que proporciona la Dirección de Estadística de la Presidencia está integrado por los datos que se recaban de los órganos que integra el Sistema Penal Acusatorio, así como del sistema penal tradicional, sin embargo, es preciso tener en cuenta la aclaración que hace en cuanto a que no se captura datos conforme al desagregado que usted menciona en su solicitud, pero la información colma su interés en el tema.

*Al respecto, en las relaciones cuantitativas que se envían, mismas que se ofrecen en filas y columnas, se indican mediante notas a pie, diversas observaciones referentes a los datos ofrecidos, para que usted las tenga presente. En virtud de lo anterior, se indica que la información que por este conducto se ofrece, **tras una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la misma**, en atención a su solicitud, **es la única que recaba la Dirección de Estadística, respecto al tema de su interés.***

En este sentido, se transcribe a continuación el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

*‘Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, **sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados** y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.’*

Asimismo, se transcribe el contenido del artículo 219 de la mencionada Ley de Transparencia, que señala lo siguiente:

*‘Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. **La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.** Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.’*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0786/2019

*En efecto, es oportuno precisar a usted que en los registros oficiales de este H. Tribunal, **no se contemplan otros rubros en los que se consignen para efectos estadísticos datos relativos a los temas de su interés, más que los proporcionados en su pronunciamiento por la Dirección de Estadística.***

*En este sentido, la información relacionada con el tema de su interés se entrega procesada conforme a los parámetros utilizados por la Dirección de Estadística, que como ya se hizo referencia, **es la unidad concentradora de la información de la que se generan los datos estadísticos que proporciona este H. Tribunal.***

*Por consiguiente, para obtener la información **TAL CUAL como lo solicitó tendrían que revisarse físicamente la totalidad de los expedientes judiciales tramitados en los juzgados de Ejecución de Sanciones Penales, en relación al otorgamiento de beneficios penitenciarios, esto con el objeto de identificar en éstos los supuestos que fueran de su singular interés, y una vez obtenidos dichos datos, acto seguido se procedería a elaborar con éstos las relaciones cuantitativas correspondientes***

*Estas acciones en su conjunto **implicarían realizar un procesamiento de datos elaborado ex profeso, es decir, la sistematización de una diversidad de datos dispersos, para ofrecerlos con un orden concreto a un peticionario específico.** Procesamiento que este H. Tribunal se encuentra impedido para realizar, de acuerdo con los artículos 7 y 209 de la Ley de Transparencia, citados en párrafos precedentes.*

*En este sentido, resulta oportuno destacar **que la Dirección de Estadística de la Presidencia, área competente encargada de consolidar la información numérica en el Poder Judicial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica** cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, Estados, Distrito Federal y municipios, **los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.***

*Por su parte, el artículo 122, Apartado C, Base Cuarta, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 83 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, **establecen las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México,** quien tiene encomendada la administración, vigilancia y disciplina del*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0786/2019

*Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, encontrándose **facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.***

*Asimismo, los artículos 36, fracciones IX y XI y 201, fracciones I, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como el artículo 10, fracciones XIII y XIX del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México (antes del Distrito Federal), **facultan al Consejo de la Judicatura para emitir normas tendientes a regular la materia estadística del Tribunal Superior de Justicia y del propio Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.***

*Atendiendo a sus facultades, el 27 de noviembre del año 2008, mediante Acuerdo **20-79/2008**, el Pleno del Consejo de la Judicatura del entonces Distrito Federal, autorizó la creación de la Subdirección de Estadística de la Presidencia del Consejo de la Judicatura del entonces Distrito Federal y por Acuerdo **12-04/2009**, se nombra a la Subdirectora de Estadística de la Presidencia del Consejo de la Judicatura, ahora Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia.*

*Dicho dictamen **se fundamentó en la necesidad ineludible de impulsar la construcción del Sistema de Información y Modernización de Procesos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura** ambos del entonces Distrito Federal, autorizado también mediante Acuerdo **20-03/2009** de fecha 14 de enero del 2009 y a la luz del **Programa Estratégico de Modernización** del Tribunal que se deriva del Plan Institucional 2008-2011, 2012-2015 y 2017-2018.*

*En ese sentido, la hoy Dirección de Estadística de la Presidencia, dentro de su dictamen se conformó con el **objetivo** de:*

Coordinar los trabajos para que la integración de la información estadística del Tribunal Superior de Justicia, cumpla con los parámetros de calidad, oportunidad y comparabilidad necesarias, a través de la aplicación de las mejoras prácticas en la materia y el uso de las tecnologías de la información, de manera que se atiendan las necesidades de información para una mejor evaluación, planeación y toma de decisiones en materia de impartición de Justicia.

*Asimismo, se fijó como **misión**:*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0786/2019

*Garantizar que el Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos del entonces Distrito Federal, **cuenten con información estadística de calidad, relevante para la planeación, presupuestación y toma de decisiones del Poder Judicial del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México**, por parte de diversos funcionarios(as) e incluso por la propia ciudadanía.*

*Y como **visión:***

*Contar con un **Sistema Integral de Información en línea para que diversos usuarios(as) puedan realizar análisis con los resultados que se presentan en todos los sectores, ya sea el académico, el institucional ó el empresarial.***

*Asimismo, dicha Dirección de Estadística tiene como **funciones primordiales** entre otras:*

- ✓ ***Promover la aplicación del avance de la tecnología en la captura, procesamiento y publicación de la estadística.***
- ✓ ***Trabajar en la identificación de las necesidades de información estadística y de los indicadores del Tribunal.***
- ✓ ***Poner a disposición del Consejo de la Judicatura y de la sociedad de manera completa y oportuna la información estadística del Tribunal, así como los indicadores de gestión del mismo que se aprueben para su difusión.***

*Por tanto, de conformidad con el Acuerdo **39-32/2010**, el Pleno del Consejo de la Judicatura del entonces Distrito Federal **autorizó, las Políticas y Lineamientos a los que se sujetará la información estadística del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.***

*Asimismo, de conformidad con el artículo 1, de las Políticas y Lineamientos en cita, se establece que dicho acuerdo tiene por **objeto:***

Proporcionar criterios uniformes y elementos que permitan a todas las áreas productoras e integradoras de la información, coadyuvar con la Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, para presentar de manera confiable y oportuna, la información estadística que se genere, con la intención de mantener actualizado el Sistema Integral de Información del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0786/2019

Bajo ese contexto, la Políticas y Lineamientos en comento, en su artículo 3, establece los **principios básicos** para la generación de información estadística, a saber:

‘Artículo 3.- Los **principios básicos** para la generación de información estadística son los siguientes:

a. **Accesibilidad:** Situar la información al alcance de los interesados, sin excepción, mediante mecanismos eficaces y modernos.

b. **Imparcialidad:** Esto implica, que las estadísticas estén disponibles sin distinción, para todos los usuarios.

c. **Oportunidad:** Dar a conocer la información estadística a los usuarios en el plazo más breve posible (el mínimo posible entre el periodo referencia de recolección y el de difusión), con el fin de evitar que pierda importancia por la dinámica de ciertos fenómenos.

d. **Economía:** Establecer mecanismos de difusión que permitan lograr una mayor cobertura de usuarios y que signifique bajos costos tanto para los productores como para los demandantes.

e. **Secreto estadístico:** Proteger los datos relacionados con las unidades estadísticas individuales que se obtengan directamente con fines estadísticos o indirectamente a partir de fuentes administrativas u otras, contra toda infracción del derecho a la intimidad. Esto implica la prevención de la utilización de datos para fines no estadísticos y de su divulgación ilícita.

f. **Transparencia:** Los resultados estadísticos estarán acompañados de la documentación metodológica de los procesos utilizados en la elaboración de la información estadística, así como las indicaciones de los alcances y limitaciones de la información (**metadatos**).

g. **Automatización:** La puesta en marcha y utilización de nuevas tecnologías será fundamental en cada uno de los proyectos de difusión, dado que es una forma de asegurar una accesibilidad más amplia y rápida de la estadística a un costo más bajo.

h. **Cultura estadística:** La existencia de diferentes tipos de usuarios(as) exige que se diseñen diversos mecanismos para que mejore la capacidad de uso e interpretación de la información estadística, por parte del público interesado e instituciones.” (sic)

De lo anteriormente expuesto tenemos que las Áreas Administrativas, de Apoyo Judicial, los **Órganos Jurisdiccionales**, la propia **Dirección de Estadística** y en general el Tribunal Superior de Justicia, así como el Consejo de la Judicatura, **al**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0786/2019

generar información deben atender a estos principios básicos, que son llevados a la práctica de manera puntual,

En este sentido, si usted desea consultar la información estadística que genera este H. Tribunal, debe acudir a la página web institucional del Poder Judicial de la Ciudad de México (www.poderjudicialcdmx.gob.mx) y en ésta, elegir el Micrositio del Poder Judicial ESTADÍSTICA TSJCDMX, mismo que se encuentra en el carril de vínculos ubicado a mitad del portal de la dirección electrónica indicada. Una vez abierto el mencionado micrositio, usted escoge el link de ESTADÍSTICA BÁSICA o bien el link de PUBLICACIONES. En el primero, se encuentra reunida la información cuantitativa esencial derivada de las diversas actividades jurisdiccionales y administrativas que desarrolla este H. Tribunal, y en el segundo usted tendrá a su disposición la información estadística compilada en anuarios de diversos años.

Cabe señalar que la información que usted puede obtener a través del micrositio de referencia, es de acceso público y gratuito, es eficaz, moderna, actualizada y oportuna; además de que es descargable en formato electrónica o bien en formato impreso, según la preferencia de cada individuo; protegiendo invariablemente el derecho a la intimidad, pero permitiendo la transparencia de la información estadística, de conformidad con las normativas ya precisadas.

*Ahora bien, por su parte el artículo 4, del ordenamiento en cita, dispone que se entenderá por Estadística del Tribunal y Consejo, al disponer que es la **aplicación de técnicas matemático-estadística para la descripción o la inferencia, sobre los datos que generan** los órganos jurisdiccionales, las áreas de apoyo judicial y administrativas, tanto del Tribunal como del Consejo.*

*Asimismo, los **artículos 12 y 13, permiten a la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA** de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, **DEFINIR Y ESTABLECER EN COORDINACIÓN con las áreas de apoyo judicial, administrativas y ÓRGANOS JURISDICCIONALES, el FORMATO ÚNICO DE REPORTE ESTADÍSTICO, a TRAVÉS DEL CUAL ENVIARÁN SU INFORMACIÓN a la misma Dirección de Estadística, a través de los medios que se definan para ello, con la cual se PROCURARÁ ATENDER TODOS LOS REQUERIMIENTOS DE CARÁCTER ESTADÍSTICO.***

Así entonces, en base a estos elementos expuestos, se brindó una respuesta puntual y categórica revestida de plena autenticidad, validez y certeza



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0786/2019

respecto de lo requerido a este H. Tribunal, por el área facultada para tales efectos, después de que ésta realizara una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información.

Una vez más, se puntualiza que la información estadística que es proporcionada por este H. Tribunal, es la que se procesa de acuerdo con parámetros establecidos previamente y que se sustentan en ordenamientos legales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como en las Políticas y Lineamientos a los que se sujetará la Información Estadística del Tribunal, a través de los cuales se diseñan e implementan las estadísticas oficiales que generará el mencionado Tribunal, de acuerdo a las necesidades propias del referido ente además de las de la sociedad en general.

En este sentido, la referida Dirección de Estadística cuenta en su portal con un INVENTARIO DE VARIABLES POR SISTEMA DE INFORMACIÓN, mismo que está compuesto por cinco ramas de información que genera tanto este H. Tribunal como el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México, y en base al cual se efectúa la recopilación de datos estadísticos de dicho ámbitos de la información.

Dicho Inventario es consultable en el siguiente link:

<http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/inventario-de-variables-2016/>

En este link usted encontrará cinco íconos que a su vez remiten a los respectivos inventarios de variables, de acuerdo a la materia de información; todas ellas clasificadas por áreas en las que se desagrega la funcionalidad de esta H. Tribunal: órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo y administrativas. Conforme a estas variables, dicha Dirección realiza su labor de compilación de datos con fines cuantitativos. Las variables en cuestión son las siguientes:

- *Sistema de Captura en Línea de Información Estadística (CLIE)*
- *Sistema de Información de Captura del Instituto de Ciencias Forenses (INCIFO)*
- *Sistema de Información Estadística de la Materia Penal Oral (SIEMP ORAL)*
- *Sistema de Información Estadística de la Materia Penal (SIEMP)*
- *Sistema de Información Estadística de la Materia Familiar Oral (SIEFO)*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0786/2019

Dichas variables cumplen con el compromiso de este H. Tribunal de contribuir a una ciudad abierta.

*Por último, no obstante que la respuesta que rinde la Dirección de Estadística de la Presidencia colma su requerimiento, esta Unidad de Transparencia le hace una atenta invitación para que formule una nueva solicitud de información dirigida a la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, al cual pertenece la Subsecretaría de Sistema Penitenciario**, área administrativa que tiene bajo los centro de reclusión y penitenciaría de la Ciudad de México, lo anterior para que pueda ampliar la información aportada por este medio. Para este propósito, se proporcionan los datos de localización de la mencionada Unidad:*

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México	
Responsable:	Mtra. Arianda Berenice Velázquez Olivares
Domicilio	Calle San Antonio Abad, Número 122, 5to Piso, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06820
Teléfono(s):	5740-4696
Correo electrónico:	oiip_secgob@cdmx.gob.mx

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo cuadragésimo cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública. Página 8 de 8



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0786/2019

El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 6, fracción XLII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México [...]"

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta un archivo en formato Excel, el cual contiene cuatro relaciones con información relativa a sanciones penales. Para efectos de mayor claridad, se reproducen los siguientes fragmentos:

Relación 1.

Jueces de Ejecución de Sanciones Penales del SPPA y Penal Tradicional, 2018*

Materia	Número
Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del SPPA	27
Ejecución de Sanciones Penales	4

Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia del TSJCDMX, con información de los Acuerdos emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

*Cifras preliminares al mes de diciembre.

Relación 2.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0786/2019

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL ESPECIALIZADA EN EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DE LA MATERIA PENAL ORAL, DEL PERIODO JUNIO 2016 A AGOSTO 2018.

Rubros estadísticos	2016	2017	2018	Total
ASUNTOS TURNADOS A LA UNIDAD	249	3,358	3,232	6,839
ASUNTOS DE EJECUCIÓN	240	3,309	3,037	6,586
EXHORTOS	27	269	156	452
OTROS TIPOS DE CARPETA	7	49	144	200
AUDIENCIAS CANCELADAS ETAPA DE EJECUCIÓN	5	469	416	890
AUDIENCIAS REALIZADAS ETAPA DE EJECUCIÓN	168	3,729	4,393	8,290
DILIGENCIAS	3,238	44,719	108,282	156,239
NOTIFICACIONES	2,176	32,009	69,466	103,651
SOLICITUDES DE TRASLADO	27	1,880	1,860	3,767
APELACIONES	1	11	66	78
AMPAROS (PROMOVIDOS EN EL MES)	11	62	111	184

Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia con información capturada por las Unidades de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales.

Relación 3.

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL ESPECIALIZADA EN EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DE LA MATERIA PENAL ORAL, DEL PERIODO SEPTIEMBRE A DICIEMBRE 2018.

ID	RUBROS	Septiembre a diciembre 2018
1	CARPETAS RADICADAS	2,524
1.1	CON SENTENCIADOS EN LIBERTAD	883
1.1.1	TOTAL MUJERES	72
1.1.2	TOTAL HOMBRES	811
1.2	CON SENTENCIADOS PRIVADOS DE SU LIBERTAD	2,007
1.2.1	TOTAL MUJERES	77
1.2.2	TOTAL HOMBRES	1,930
2	INCOMPETENCIAS	
2.1	CARPETAS REMITIDAS POR INCOMPETENCIA	189
2.2	CARPETAS RECIBIDAS POR INCOMPETENCIA	312
3	SENTENCIAS	2,187
3.1	EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO	1,994
3.2	EN JUICIO ORAL	193
5	EXHORTOS DILIGENCIADOS	70
6	SUSTITUTIVOS Y/O SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA CONCEDIDOS	2,536
6.1	MULTA	32
6.1.1	TOTAL MUJERES	0
6.1.2	TOTAL HOMBRES	32
6.2	JORNADAS DE TRABAJO EN BENEFICIO DE LA VÍCTIMA O EN FAVOR DE LA COMUNIDAD	91
6.2.1	TOTAL MUJERES	5
6.2.2	TOTAL HOMBRES	86
6.3	TRATAMIENTO EN LIBERTAD	817

[...]

Relación 4.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0786/2019

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DE LA MATERIA PENAL TRADICIONAL, DEL PERIODO ENERO 2016 A 2018.			
RUBROS	2016	2017	2018
TOTAL DE EXPEDIENTES EN TRÁMITE AL 31 DE DICIEMBRE	701	817	1,260
1. NÚMERO TOTAL DE PROMOCIÓN DE SOLICITUDES DE OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS INGRESADOS	2,938	3,002	3,264
NÚMERO DE PROMOCIÓN DE SOLICITUDES DE OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS INGRESADOS - MUJERES	302	186	227
NÚMERO DE PROMOCIÓN DE SOLICITUDES DE OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS INGRESADOS - HOMBRES	2,636	2,816	3,037
1.1 TOTAL DE BENEFICIOS CONCEDIDOS	1,348	1,166	861
BENEFICIOS CONCEDIDOS - MUJERES	88	72	64
BENEFICIOS CONCEDIDOS - HOMBRES	1,260	1,094	797
1.1.1 TOTAL DE RECLUSIÓN DOMICILIARIA MEDIANTE MONITOREO ELECTRÓNICO A DISTANCIA	9	4	0
RECLUSIÓN DOMICILIARIA MEDIANTE MONITOREO ELECTRÓNICO A DISTANCIA - MUJERES	0	0	0
RECLUSIÓN DOMICILIARIA MEDIANTE MONITOREO ELECTRÓNICO A DISTANCIA - HOMBRES	9	4	0
1.1.2 TOTAL DE TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL	138	98	58
TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL - MUJERES	6	5	2
TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL - HOMBRES	132	93	56
1.1.3 TOTAL DE LIBERTAD PREPARATORIA	382	300	187
LIBERTAD PREPARATORIA - MUJERES	18	22	8
LIBERTAD PREPARATORIA - HOMBRES	364	278	179

[...]

III. El 28 de febrero de 2019, a través de correo electrónico dirigido a este Instituto, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

“Con apoyo en los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, vengo a interponer el presente RECURSO DE REVISIÓN, emitido por el DICTAMINADOR DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Acto o resolución impugnada y fecha de notificación

Lo es la resolución derivada del FOLIO: 600000021819, los cuales fueron derivados de una solicitud de información pública del suscrito, la fecha en la que me fue notificada dicha respuesta fue el día 12 de febrero de 2019.

Ente Obligado responsable del acto o resolución que impugna;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0786/2019

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO PERJUDICADO

No existe

Descripción de los hechos en que se funda la impugnación

En ejercicio de un derecho constitucional, el suscrito solicité al ENTE diversa información pública, esto con el fin de documentar un trabajo académico; sin embargo, la información de dicho ente no público no fue proporcionada de ni de manera clara, ni completa, aunado a que deja de informarme o de pronunciarse respecto a la información solicitada, a pesar de que, desde un principio la solicitud del suscrito se realizó con una descripción clara y precisa de la información que se solicitó; y a pesar de que la misma fue solicitada bajo los parámetros nuestra Constitución Política, entendiendo que por la misma se debía entender el más amplio acceso a la información por parte del ente en su conjunto.

AGRAVIOS

PRIMERO: En ejercicio de un derecho constitucional, el suscrito solicité al ante diversa información pública; sin embargo, la información de dicho ente no público no fue proporcionada de manera clara, ni completa; a pesar de que, desde un principio la solicitud del suscrito se realizó con una descripción clara y precisa de la información que se solicitó; y a pesar de que la misma fue solicitada bajo los parámetros de los parámetros de nuestra Carta Magna, entendiendo que por la misma se debía entender el más amplio acceso a la información por parte del ente en su conjunto.

Lo anterior supone que los hechos manifestados en mi recurso de revisión para fundamentar mis pretensiones, fueron suficientemente acreditados en mi solicitud, mismos que solicito, sean correctamente y ampliamente analizados por esta H. Autoridad, ello es que solicito atentamente a este Instituto, tenga a bien ordenar al Ente Público atienda la solicitud de información del suscrito, de la forma más amplia conforme a los lineamientos y leyes establecidas.

SEGUNDO: Se puede desprender claramente que el ente público reconoce tácitamente que ocultó información pública, ya que en su respuesta, ni se pronuncia respecto de la información pública que solicitó, en cuanto a los numerales que deja



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0786/2019

de responder, ya que el ente público sólo se limitó a enviarme sus respuestas, de manera opaca e incompleta

TERCERO: Todas los anteriores argumentos son suficientes para acreditar que el ente público lesionó el derecho a la información pública, ya que de las preguntas originales del suscrito se desprendió la respuesta del ente, que afirmó que mis preguntas no son el lugar para hacer afirmaciones, siendo esto falso, lo anterior solo supone que el derecho a la información estuviera reservado sólo a un sector de la población que no puede hacer uso de los mecanismos que garanticen el más amplio derecho a la información por parte del Estado y la sociedad en su conjunto.

CUARTO. Me causa agravio, la información incompleta, y por ello es que se alega que el ente público incurrió en falta y en no proporcionar claramente la información que originalmente se le solicitó; y se reitera que la información pública que proporcionó no cumplió ni con los requerimientos de la Ley de Transparencia e Información Pública del Distrito Federal, ni con los criterios de accesibilidad que se deben tomar en cuenta. Por ello es que se reitera que el objeto de este recurso, es que el ente proporcione información clara y completa, usando un lenguaje sencillo y claro, evitando recurrir a tecnicismos jurídicos y lenguaje libre de discriminación, y que esa respuesta tenga congruencia con los términos de la petición formulada.”(Sic)

IV. El 5 de marzo de 2019, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.0786/2019**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0786/2019

V. El 11 de marzo de 2019, este Instituto notificó al particular la admisión de su recurso de revisión recaído en el expediente **RR.IP.0786/2019**, a la cuenta de correo electrónico señalada para tales efectos.

VI. El 11 de marzo de 2019, este Instituto notificó al sujeto obligado la admisión del recurso **RR.IP.0786/2019**, mediante oficio número INFODF/DJND/SP-B/228/2019 de fecha 5 de marzo del presente.

VII. Toda vez que el 27 de febrero de 2019, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Reglamento Interior de este Instituto, mismos que prevén la creación de ponencias para la sustanciación de los recursos de revisión, por lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, el **19 de marzo** del presente año realizó el retorno de los Recursos de Revisión que se encontraban en sustanciación en la Dirección de Asuntos Jurídicos a las respectivas ponencias, siendo turnado el expediente citado al rubro, a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente **Marina Alicia San Martín Reboloso**.

VIII. El 21 de marzo de 2019, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número P/DUT/2193/2019, sin fecha, el cual señala a letra:

*[...] En atención a su oficio **INFODF/DAJ/SP-A/228/2019**, de fecha **05 de marzo de 2019**, notificado en esta Dirección de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México por el área a su cargo, el día **11 de***



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0786/2019

*marzo del año en curso, a través del cual comunica el acuerdo mediante el cual determinó admitir para substanciación el **Recurso de Revisión** interpuesto por el peticionario **C.[Recurrente]**, registrado con el número **RR.IP.0786/2019**, por lo tanto, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México **se procede a rendir el pronunciamiento correspondiente**, basándose en los siguientes:*

HECHOS

*1.- La solicitud de acceso a la información pública, fue registrada con el número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia **6000000021819**, consistente en:*

[Téngase por reproducida la solicitud del particular en el numeral I de la presente resolución]

*2.- Por oficio **P/DUT/0750/2019**, la solicitud fue gestionada ante la Dirección de Estadística de la Presidencia de este **H. Tribunal**, **anexo 1**.*

*3.- Posteriormente, mediante oficio **TSJCDMX/PDE/131/19**, la Dirección de Estadística de la Presidencia de este **H. Tribunal** dio atención a la solicitud, proporcionando la información respecto a lo solicitado, **anexo 2**.*

*4.- Esta Dirección procedió a generar el oficio de respuesta **P/DUT/1045/2019**, en el **que** medularmente se informó lo siguiente, **anexo 3***

[Téngase por reproducido el contenido de dicho documento en el numeral II de la presente resolución]

*De lo anterior, se anexó a la respuesta del peticionario un archivo en formato Excel que contenía cuatro pestañas, cada una con toda aquella información en el grado de desagregación que detenta este **H. Tribunal** la información requerida por el peticionario, por lo que, a continuación se presenta una muestra representativa de cada una de las pestañas del archivo en cita:*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0786/2019

Jueces de Ejecución de Sanciones Penales del SPPA y Penal Tradicional, 2018*

Materia	Número
Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del SPPA	27
Ejecución de Sanciones Penales	4

Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia del TSJCDMX, con información de los Acuerdos emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
 *Cifras preliminares al mes de diciembre.

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL ESPECIALIZADA EN EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DE LA MATERIA PENAL ORAL, DEL PERIODO JUNIO 2016 A AGOSTO 2018.

Rubros estadísticos	2016	2017	2018	Total
ASUNTOS TURNADOS A LA UNIDAD	249	3,358	3,232	6,839
ASUNTOS DE EJECUCIÓN	240	3,309	3,037	6,586
EXHORTOS	27	269	156	452
OTROS TIPOS DE CARPETA	7	49	144	200
AUDIENCIAS CANCELADAS ETAPA DE EJECUCIÓN	5	469	416	890
AUDIENCIAS REALIZADAS ETAPA DE EJECUCIÓN	168	3,729	4,393	8,290
DILIGENCIAS	3,238	44,719	108,282	156,239
NOTIFICACIONES	2,176	32,009	69,466	103,651
SOLICITUDES DE TRASLADO	27	1,880	1,860	3,767
APELACIONES	1	11	66	78
AMPAROS (PROMOVIDOS EN EL MES)	11	62	111	184

Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia con información capturada por las Unidades de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales.

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL ESPECIALIZADA EN EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DE LA MATERIA PENAL ORAL, DEL PERIODO SEPTIEMBRE A DICIEMBRE 2018.

ID	RUBROS	Septiembre a diciembre 2018
1	CARPETAS RADICADAS	2,524
1.1	CON SENTENCIADOS EN LIBERTAD	803
1.1.1	TOTAL MUJERES	72
1.1.2	TOTAL HOMBRES	811
1.2	CON SENTENCIADOS PRIVADOS DE SU LIBERTAD	2,007
1.2.1	TOTAL MUJERES	77
1.2.2	TOTAL HOMBRES	1,930
2	INCOMPETENCIAS	189
2.1	CARPETAS REMITIDAS POR INCOMPETENCIA	312
2.2	CARPETAS RECIBIDAS POR INCOMPETENCIA	2,187
3	SENTENCIAS	1,994
3.1	EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO	1,993
3.2	EN JUICIO ORAL	70
5	EXHORTOS DILIGENCIADOS	2,536
6	SUSTITUTIVOS Y/O SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA CONCEDIDOS	32
6.1	MULTA	0
6.1.1	TOTAL MUJERES	0
6.1.2	TOTAL HOMBRES	32
6.2	JORNADAS DE TRABAJO EN BENEFICIO DE LA VÍCTIMA O EN FAVOR DE LA COMUNIDAD	91



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0786/2019

Estadística		Dirección de Estadística de la Presidencia TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DE LA MATERIA PENAL TRADICIONAL, DEL PERIODO ENERO 2016 A 2018.				
RUBROS	2016	2017	2018	
TOTAL DE EXPEDIENTES EN TRÁMITE AL 31 DE DICIEMBRE	701	817	1,260	
1. NÚMERO TOTAL DE PROMOCIÓN DE SOLICITUDES DE OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS INGRESADOS	2,938	3,002	3,264	
NÚMERO DE PROMOCIÓN DE SOLICITUDES DE OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS INGRESADOS - MUJERES	302	186	227	
NÚMERO DE PROMOCIÓN DE SOLICITUDES DE OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS INGRESADOS - HOMBRES	2,636	2,815	3,037	
1.1 TOTAL DE BENEFICIOS CONCEDIDOS	1,348	1,166	861	
BENEFICIOS CONCEDIDOS - MUJERES	88	72	64	
BENEFICIOS CONCEDIDOS - HOMBRES	1,260	1,094	797	
1.1.1 TOTAL DE RECLUSIÓN DOMICILIARIA MEDIANTE MONITOREO ELECTRÓNICO A DISTANCIA	9	4	0	
RECLUSIÓN DOMICILIARIA MEDIANTE MONITOREO ELECTRÓNICO A DISTANCIA - MUJERES	0	0	0	
RECLUSIÓN DOMICILIARIA MEDIANTE MONITOREO ELECTRÓNICO A DISTANCIA - HOMBRES	9	4	0	
1.1.2 TOTAL DE TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL	138	98	58	
TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL - MUJERES	6	5	2	
TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL - HOMBRES	132	93	56	
1.1.3 TOTAL DE LIBERTAD PREPARATORIA	382	300	187	

5.- Inconforme el peticionario C. [Recurrente], con la respuesta proporcionada, interpuso ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el recurso de revisión registrado con el número RR.IP.0786/2019.

6.- El recurrente expuso los hechos en que funda su impugnación, así como sus respectivos agravios.

[Téngase por reproducido el recurso de revisión del particular en el numeral III de la presente resolución]

7.- Consecuentemente, por oficio **P/DUT/1733/2019**, comunicó a la Dirección de Estadística de la Presidencia de este H. Tribunal, el recurso de revisión motivo del presente informe, a efecto de que se pronunciara, quien mediante oficio TSJCDMX/PDE/0224/2019, se pronunció al respecto, señalando lo siguiente, **anexo 4**:

‘...reiteramos la respuesta que en su momento se ofreció a través del oficio TSJCDMX/PDE/131/19 de fecha 17 de enero de 2019, por ser ésta la única información con la que se cuenta en los archivos de esta Dirección de Estadística. Sin embargo, se realizan las siguientes precisiones que permitan a la persona requirente tener mayor facilidad en la interpretación de la información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0786/2019

- *La información de las unidades de gestión judicial especializadas en ejecución de sanciones penales del Sistema Procesal Penal Acusatorio empezó a compilarse a partir del mes de junio de 2016 con un nivel de desagregación que no permitió dar respuesta a la solicitud. Esta desagregación corresponde del periodo junio de 2016 a agosto de 2018.*
- *A partir del mes de septiembre de 2018, se cuenta con un mayor nivel de desagregación para las unidades de gestión judicial especializadas en ejecución de sanciones penales del Sistema Procesal Penal Acusatorio. Con esta desagregación de la información fue posible dar respuesta a los numerales 2 al 9 de la solicitud original.*
- *Aunado a lo anterior, y en aras de compartir la **totalidad de datos con los que se cuenta** en la Dirección, también se envió la información estadística de los juzgados de ejecución de sanciones penales del sistema tradicional, con lo cual se dio respuesta a los numerales 2 al 9 de la solicitud original.*
- *Finalmente, se complementa la información que originalmente fue enviada a enero del 2019, ya que en ese momento no se contaba con información definitiva del mes referido, ya que se encontraba en el proceso de validación. Lo anterior, con base en las Políticas y Lineamientos a los que se Sujetará la Información Estadística del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.'(sic)*

8.- Posteriormente, por medio del oficio **P/DUT/2192/2019**, se proporcionó un pronunciamiento al solicitante, notificado en el medio señalado para oír y recibir notificaciones, informando lo siguiente, **anexo 5**:

"C. [Recurrente]
PRESENTE.

Por medio del presente, y de manera conjunta con relación a su solicitud de información pública precisada al rubro y en alcance al diverso P/DUT/1045/2019, con la finalidad de brindar los elementos que atiendan el interés de su requerimiento le informo lo siguiente:

[Téngase por reproducida la solicitud del particular]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0786/2019

Sobre el particular, la Dirección de Estadística de la Presidencia de este H. Tribunal se pronunció al respecto señalando lo siguiente:

'...reiteramos la respuesta que en su momento se ofreció a través del oficio TSJCDMX/PDE/131/19 de fecha 17 de enero de 2019, por ser ésta la única información con la que se cuenta en los archivos de esta Dirección de Estadística. Sin embargo, se realizan las siguientes precisiones que permitan a la persona requirente tener mayor facilidad en la interpretación de la información.

- La información de las unidades de gestión judicial especializadas en ejecución de sanciones penales del Sistema Procesal Penal Acusatorio empezó a compilarse a partir del mes de junio de 2016 con un nivel de desagregación que no permitió dar respuesta a la solicitud. Esta desagregación corresponde del periodo junio de 2016 a agosto de 2018.*
- A partir del mes de septiembre de 2018, se cuenta con un mayor nivel de desagregación para las unidades de gestión judicial especializadas en ejecución de sanciones penales del Sistema Procesal Penal Acusatorio. Con esta desagregación de la información fue posible dar respuesta a los numerales 2 al 9 de la solicitud original.*
- Aunado a lo anterior, y en aras de compartir la totalidad de datos con los que se cuenta en la Dirección, también se envió la información estadística de los juzgados de ejecución de sanciones penales del sistema tradicional, con lo cual se dio respuesta a los numerales 2 al 9 de la solicitud original.*
- Finalmente, se complementa la información que originalmente fue enviada a enero del 2019, ya que en ese momento no se contaba con información definitiva del mes referido, ya que se encontraba en el proceso de validación. Lo anterior, con base en las Políticas y Lineamientos a los que se Sujetará la Información Estadística del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.*

*En ese tenor, **se anexa un archivo en formato Excel el cual contiene 4 pestañas con el total de información que detenta respecto a su particular interés,** haciendo mención que las pestañas se encuentran divididas en periodos del año 2016 a agosto de 2018 y de septiembre de 2018 a enero de 2019, en lo que respecto a las Unidades de Gestión Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales, además de incorporar información de los Juzgados de Ejecución de*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0786/2019

Sanciones penales, cabe señalar que respecto al primer cuestionamiento, la información sigue siendo la misma cantidad en los datos proporcionados.

Asimismo, se informa a Usted que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de la Ciudad de México en su página web, contiene un microsítio donde se encuentra toda la información estadística que se genera respecto a esta casa de justicia, misma que se cita a continuación: <http://www.poderjudicialcdmx.clob.mx/>. En dicha página se presenta de la siguiente forma:



En la parte inferior se encuentran diversos microsítios, entre ellos el de Estadística como se aprecia a continuación:



Dentro del microsítio encontrará el catálogo de información donde el recurrente puede encontrar toda la información estadística que se genera:





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0786/2019

En ese sentido, se informa que se entregó toda aquella información estadística que se genera y detenta en el estado en que se encuentra, atendiendo así su Derecho Fundamental.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar. '(sic)

De lo anterior, a continuación se presenta un muestreo de la información proporcionada, en la cual se aprecia la desagregación que realiza la Dirección de Estadística de la Presidencia de este H. Tribunal, respecto a la información inherente a las Unidades de Gestión Especializadas en Ejecución de Sanciones, de las cuales tal y como señala la Dirección en cita en su respuesta complementaria, proporciona información con mayor desagregación a partir del mes de septiembre de 2018 en adelante, fecha en que integró esos nuevos rubros por tal motivo, los archivos proporcionados en las cuatro pestañas del archivo Excel, se encuentran seccionados de 2016 a agosto 2018 y de septiembre 2018 a enero 2019, conforme a lo siguiente:

[Se reproducen los mismos cuadros de Excel que se mencionaron previamente en el documento y que contienen los datos relativos a la solicitud del particular]

9.- Atendiendo a los antecedentes plasmados en los puntos precedentes, así como a los hechos y agravios expuestos por el recurrente, es necesario exponer que:

Son **INFUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPUESTOS**, toda vez que:

- A) ***En ningún momento este H. Tribunal Superior de Justicia omitió proporcionar información al peticionario, ni mucho menos se ha restringido o negado su derecho al acceso a información pública***, en virtud de que la información proporcionada en el archivo Excel que se adjuntó al oficio de respuesta, contenía toda aquella información que genera y recaba la Dirección de Estadística de la Presidencia de este H. Tribunal, respecto al tema de Ejecuciones Penales, no omitiendo señalar que la misma estaba dividida por rubros y por género, tal y como se genera y detenta, a efecto de que el peticionario tuviera **todos aquellos datos de su interés e incluso más**, pero **relativas al tema de ejecución de sanciones penales** debido a que como ya se mencionó, se entregó toda aquella que se detenta respecto al rubro de interés del solicitante.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0786/2019

Por lo anterior, a efecto de tener más clara la información que se proporcionó en relación con lo solicitado, resulta pertinente hacer la desagregación de los cuestionamientos en relación con lo solicitado, conforme se observa a continuación:

Cuestionamiento	Respuesta proporcionada																																																																																																									
<p>"1.- ¿Cuántos jueces de Ejecución de Sanciones Penales adscritos a ese Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México existen actualmente?" (sic)</p>	<p>En la primera pestaña del archivo Excel, se proporcionó el número de jueces, tal y como se observa a continuación:</p> <p style="text-align: center;">Jueces de Ejecución de Sanciones Penales del SPPA y Penal Tradicional, 2018*</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Materia</th> <th>Número</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del SPPA</td> <td>27</td> </tr> <tr> <td>Ejecución de Sanciones Penales</td> <td>4</td> </tr> </tbody> </table> <p><small>Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia del TSJCDMX, con información de los Acuerdos emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. *Cifras preliminares al mes de diciembre.</small></p>	Materia	Número	Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del SPPA	27	Ejecución de Sanciones Penales	4																																																																																																			
Materia	Número																																																																																																									
Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del SPPA	27																																																																																																									
Ejecución de Sanciones Penales	4																																																																																																									
<p>"2.- Cuántas beneficios penitenciarios o Libertades anticipadas se han concedido desde el 17 de junio de 2016, hasta el 17 de enero de 2019, por parte de todos los juzgados de ejecución de sanciones penales adscritos a ese Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México." (sic)</p>	<p>En la tercera pestaña del archivo Excel, se aprecia el dato concerniente al interés del peticionario, señalando que únicamente se cuenta con información del periodo de septiembre 2018 a enero de 2019, sin que se tenga información en periodos anteriores, toda vez que no se recababa, por lo que se entregó la totalidad de la información estadística con que se cuenta</p>																																																																																																									
<p>"3.- Cuántas audiencias diarias de ejecución de sanciones penales se han llevado a cabo del 17 de junio de 2016 al 17 de enero de 2019 en los actuales juzgados de Ejecución de Sanciones Penales de ese Tribunal Superior de Justicia." (sic)</p>	<p>En la última pestaña del archivo Excel se describe la información de interés del peticionario, desagregada por año.</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>RUBROS</th> <th>2016</th> <th>2017</th> <th>2018</th> <th>Financ 2019</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>43. AUDIENCIAS PROGRAMADAS EN EL MES - HOMBRES</td> <td>3,900</td> <td>3,693</td> <td>3,371</td> <td>356</td> </tr> <tr> <td>44. AUDIENCIAS CEBERADAS EN EL MES - MUJERES</td> <td>3,093</td> <td>3,667</td> <td>3,379</td> <td>333</td> </tr> <tr> <td>45. AUDIENCIAS CEBERADAS EN EL MES - HOMBRES</td> <td>124</td> <td>98</td> <td>94</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>46. AUDIENCIAS CEBERADAS EN EL MES - MUJERES</td> <td>1,797</td> <td>3,309</td> <td>3,279</td> <td>343</td> </tr> <tr> <td>47. 3.3 TOTAL DE AUDIENCIAS SUSPENDIDAS A OTRO MES POSTERIOR - HOMBRES</td> <td>195</td> <td>194</td> <td>97</td> <td>13</td> </tr> <tr> <td>48. AUDIENCIAS SUSPENDIDAS A OTRO MES POSTERIOR - MUJERES</td> <td>2</td> <td>32</td> <td>5</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>49. AUDIENCIAS SUSPENDIDAS A OTRO MES POSTERIOR - HOMBRES</td> <td>143</td> <td>184</td> <td>92</td> <td>13</td> </tr> <tr> <td>50. 4. NÚMERO DE EVALUACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS A LA UAI</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>51. EVALUACIONES TÉCNICAS - MUJERES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>52. EVALUACIONES TÉCNICAS - HOMBRES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>53. 5. TOTAL DE SENTENCIADOS TRASLADADOS PARA AUDIENCIA</td> <td>3,853</td> <td>3,787</td> <td>3,336</td> <td>179</td> </tr> <tr> <td>54. DESDE EL RECLUSORIO NORTE</td> <td>433</td> <td>561</td> <td>434</td> <td>19</td> </tr> <tr> <td>55. DESDE EL RECLUSORIO SUR</td> <td>335</td> <td>258</td> <td>294</td> <td>28</td> </tr> <tr> <td>56. DESDE EL RECLUSORIO ORIENTE</td> <td>479</td> <td>373</td> <td>409</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>57. DESDE EL RECLUSORIO SANTA MARTHA (FEMENIL)</td> <td>52</td> <td>92</td> <td>84</td> <td>11</td> </tr> <tr> <td>58. DESDE EL RECLUSORIO SANTA MARTHA (PENITENCIARIA)</td> <td>158</td> <td>129</td> <td>303</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>59. DESDE OTROS</td> <td>209</td> <td>344</td> <td>312</td> <td>40</td> </tr> <tr> <td>60. 6. TOTAL DE LIBERTADES QUE CAUSARON ESTADO</td> <td>3,327</td> <td>3,103</td> <td>3,073</td> <td>65</td> </tr> <tr> <td>61. LIBERTAD PARA MUJERES</td> <td>129</td> <td>65</td> <td>52</td> <td>9</td> </tr> <tr> <td>62. LIBERTAD PARA HOMBRES</td> <td>3,204</td> <td>3,038</td> <td>3,021</td> <td>62</td> </tr> </tbody> </table>	RUBROS	2016	2017	2018	Financ 2019	43. AUDIENCIAS PROGRAMADAS EN EL MES - HOMBRES	3,900	3,693	3,371	356	44. AUDIENCIAS CEBERADAS EN EL MES - MUJERES	3,093	3,667	3,379	333	45. AUDIENCIAS CEBERADAS EN EL MES - HOMBRES	124	98	94	10	46. AUDIENCIAS CEBERADAS EN EL MES - MUJERES	1,797	3,309	3,279	343	47. 3.3 TOTAL DE AUDIENCIAS SUSPENDIDAS A OTRO MES POSTERIOR - HOMBRES	195	194	97	13	48. AUDIENCIAS SUSPENDIDAS A OTRO MES POSTERIOR - MUJERES	2	32	5	2	49. AUDIENCIAS SUSPENDIDAS A OTRO MES POSTERIOR - HOMBRES	143	184	92	13	50. 4. NÚMERO DE EVALUACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS A LA UAI	0	0	0	0	51. EVALUACIONES TÉCNICAS - MUJERES	0	0	0	0	52. EVALUACIONES TÉCNICAS - HOMBRES	0	0	0	0	53. 5. TOTAL DE SENTENCIADOS TRASLADADOS PARA AUDIENCIA	3,853	3,787	3,336	179	54. DESDE EL RECLUSORIO NORTE	433	561	434	19	55. DESDE EL RECLUSORIO SUR	335	258	294	28	56. DESDE EL RECLUSORIO ORIENTE	479	373	409	45	57. DESDE EL RECLUSORIO SANTA MARTHA (FEMENIL)	52	92	84	11	58. DESDE EL RECLUSORIO SANTA MARTHA (PENITENCIARIA)	158	129	303	12	59. DESDE OTROS	209	344	312	40	60. 6. TOTAL DE LIBERTADES QUE CAUSARON ESTADO	3,327	3,103	3,073	65	61. LIBERTAD PARA MUJERES	129	65	52	9	62. LIBERTAD PARA HOMBRES	3,204	3,038	3,021	62
RUBROS	2016	2017	2018	Financ 2019																																																																																																						
43. AUDIENCIAS PROGRAMADAS EN EL MES - HOMBRES	3,900	3,693	3,371	356																																																																																																						
44. AUDIENCIAS CEBERADAS EN EL MES - MUJERES	3,093	3,667	3,379	333																																																																																																						
45. AUDIENCIAS CEBERADAS EN EL MES - HOMBRES	124	98	94	10																																																																																																						
46. AUDIENCIAS CEBERADAS EN EL MES - MUJERES	1,797	3,309	3,279	343																																																																																																						
47. 3.3 TOTAL DE AUDIENCIAS SUSPENDIDAS A OTRO MES POSTERIOR - HOMBRES	195	194	97	13																																																																																																						
48. AUDIENCIAS SUSPENDIDAS A OTRO MES POSTERIOR - MUJERES	2	32	5	2																																																																																																						
49. AUDIENCIAS SUSPENDIDAS A OTRO MES POSTERIOR - HOMBRES	143	184	92	13																																																																																																						
50. 4. NÚMERO DE EVALUACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS A LA UAI	0	0	0	0																																																																																																						
51. EVALUACIONES TÉCNICAS - MUJERES	0	0	0	0																																																																																																						
52. EVALUACIONES TÉCNICAS - HOMBRES	0	0	0	0																																																																																																						
53. 5. TOTAL DE SENTENCIADOS TRASLADADOS PARA AUDIENCIA	3,853	3,787	3,336	179																																																																																																						
54. DESDE EL RECLUSORIO NORTE	433	561	434	19																																																																																																						
55. DESDE EL RECLUSORIO SUR	335	258	294	28																																																																																																						
56. DESDE EL RECLUSORIO ORIENTE	479	373	409	45																																																																																																						
57. DESDE EL RECLUSORIO SANTA MARTHA (FEMENIL)	52	92	84	11																																																																																																						
58. DESDE EL RECLUSORIO SANTA MARTHA (PENITENCIARIA)	158	129	303	12																																																																																																						
59. DESDE OTROS	209	344	312	40																																																																																																						
60. 6. TOTAL DE LIBERTADES QUE CAUSARON ESTADO	3,327	3,103	3,073	65																																																																																																						
61. LIBERTAD PARA MUJERES	129	65	52	9																																																																																																						
62. LIBERTAD PARA HOMBRES	3,204	3,038	3,021	62																																																																																																						



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0786/2019

<p>"4.- ¿Cuántos beneficios han procedido o se han otorgado a las personas que los han solicitado desde el 17 de junio de 2016, hasta el 17 de enero de 2019 en todos los juzgados de ejecución de sanciones penales adscritos a ese Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?" (sic)</p>	<p>Dentro de los archivos que se proporcionaron al peticionario, se describen en distintos rubros los tipos de beneficios que se han otorgado, información que está dividida por género, en ese tenor, a continuación se muestra un fragmento de la cuarta pestaña relativa a los Juzgados de Ejecución de Sanciones, donde se encuentra la información del interés del peticionario, no sin antes reiterar que en las demás pestañas de igual manera se encuentra información al respecto:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="5">INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DE LA MATERIA PENAL TRADICIONAL, DEL PERIODO ENERO 2016 A ENERO DE 2019.</th> </tr> <tr> <th>RUBROS</th> <th>2016</th> <th>2017</th> <th>2018</th> <th>Enero 2019</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TOTAL DE EXPEDIENTES EN TRÁMITE AL 31 DE DICIEMBRE</td> <td>703</td> <td>817</td> <td>1,260</td> <td>n.d.</td> </tr> <tr> <td>1. NÚMERO TOTAL DE PROMOCIÓN DE SOLICITUDES DE OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS</td> <td>2,938</td> <td>3,002</td> <td>3,264</td> <td>293</td> </tr> <tr> <td>INGRESADOS</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>NÚMERO DE PROMOCIÓN DE SOLICITUDES DE OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>INGRESADOS - MUJERES</td> <td>302</td> <td>186</td> <td>227</td> <td>24</td> </tr> <tr> <td>NÚMERO DE PROMOCIÓN DE SOLICITUDES DE OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>INGRESADOS - HOMBRES</td> <td>2,636</td> <td>2,816</td> <td>3,037</td> <td>269</td> </tr> <tr> <td>1.1 TOTAL DE BENEFICIOS CONCEDIDOS</td> <td>1,348</td> <td>1,186</td> <td>801</td> <td>83</td> </tr> <tr> <td>BENEFICIOS CONCEDIDOS - MUJERES</td> <td>88</td> <td>72</td> <td>64</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>BENEFICIOS CONCEDIDOS - HOMBRES</td> <td>1,260</td> <td>1,094</td> <td>797</td> <td>77</td> </tr> <tr> <td>1.1.1 TOTAL DE RECLUSIÓN DOMICILIARIA MEDIANTE MONITOREO ELECTRÓNICO A DISTANCIA</td> <td>9</td> <td>4</td> <td>0</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>RECLUSIÓN DOMICILIARIA MEDIANTE MONITOREO ELECTRÓNICO A DISTANCIA - MUJERES</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>RECLUSIÓN DOMICILIARIA MEDIANTE MONITOREO ELECTRÓNICO A DISTANCIA - HOMBRES</td> <td>9</td> <td>4</td> <td>0</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>1.1.2 TOTAL DE TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL</td> <td>138</td> <td>98</td> <td>58</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL - MUJERES</td> <td>6</td> <td>5</td> <td>2</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL - HOMBRES</td> <td>132</td> <td>93</td> <td>56</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>1.1.3 TOTAL DE LIBERTAD PREPARATORIA</td> <td>382</td> <td>300</td> <td>187</td> <td>21</td> </tr> </tbody> </table>	INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DE LA MATERIA PENAL TRADICIONAL, DEL PERIODO ENERO 2016 A ENERO DE 2019.					RUBROS	2016	2017	2018	Enero 2019	TOTAL DE EXPEDIENTES EN TRÁMITE AL 31 DE DICIEMBRE	703	817	1,260	n.d.	1. NÚMERO TOTAL DE PROMOCIÓN DE SOLICITUDES DE OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS	2,938	3,002	3,264	293	INGRESADOS					NÚMERO DE PROMOCIÓN DE SOLICITUDES DE OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS					INGRESADOS - MUJERES	302	186	227	24	NÚMERO DE PROMOCIÓN DE SOLICITUDES DE OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS					INGRESADOS - HOMBRES	2,636	2,816	3,037	269	1.1 TOTAL DE BENEFICIOS CONCEDIDOS	1,348	1,186	801	83	BENEFICIOS CONCEDIDOS - MUJERES	88	72	64	6	BENEFICIOS CONCEDIDOS - HOMBRES	1,260	1,094	797	77	1.1.1 TOTAL DE RECLUSIÓN DOMICILIARIA MEDIANTE MONITOREO ELECTRÓNICO A DISTANCIA	9	4	0	1	RECLUSIÓN DOMICILIARIA MEDIANTE MONITOREO ELECTRÓNICO A DISTANCIA - MUJERES	0	0	0	0	RECLUSIÓN DOMICILIARIA MEDIANTE MONITOREO ELECTRÓNICO A DISTANCIA - HOMBRES	9	4	0	1	1.1.2 TOTAL DE TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL	138	98	58	1	TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL - MUJERES	6	5	2	0	TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL - HOMBRES	132	93	56	1	1.1.3 TOTAL DE LIBERTAD PREPARATORIA	382	300	187	21
INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DE LA MATERIA PENAL TRADICIONAL, DEL PERIODO ENERO 2016 A ENERO DE 2019.																																																																																																
RUBROS	2016	2017	2018	Enero 2019																																																																																												
TOTAL DE EXPEDIENTES EN TRÁMITE AL 31 DE DICIEMBRE	703	817	1,260	n.d.																																																																																												
1. NÚMERO TOTAL DE PROMOCIÓN DE SOLICITUDES DE OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS	2,938	3,002	3,264	293																																																																																												
INGRESADOS																																																																																																
NÚMERO DE PROMOCIÓN DE SOLICITUDES DE OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS																																																																																																
INGRESADOS - MUJERES	302	186	227	24																																																																																												
NÚMERO DE PROMOCIÓN DE SOLICITUDES DE OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS																																																																																																
INGRESADOS - HOMBRES	2,636	2,816	3,037	269																																																																																												
1.1 TOTAL DE BENEFICIOS CONCEDIDOS	1,348	1,186	801	83																																																																																												
BENEFICIOS CONCEDIDOS - MUJERES	88	72	64	6																																																																																												
BENEFICIOS CONCEDIDOS - HOMBRES	1,260	1,094	797	77																																																																																												
1.1.1 TOTAL DE RECLUSIÓN DOMICILIARIA MEDIANTE MONITOREO ELECTRÓNICO A DISTANCIA	9	4	0	1																																																																																												
RECLUSIÓN DOMICILIARIA MEDIANTE MONITOREO ELECTRÓNICO A DISTANCIA - MUJERES	0	0	0	0																																																																																												
RECLUSIÓN DOMICILIARIA MEDIANTE MONITOREO ELECTRÓNICO A DISTANCIA - HOMBRES	9	4	0	1																																																																																												
1.1.2 TOTAL DE TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL	138	98	58	1																																																																																												
TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL - MUJERES	6	5	2	0																																																																																												
TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL - HOMBRES	132	93	56	1																																																																																												
1.1.3 TOTAL DE LIBERTAD PREPARATORIA	382	300	187	21																																																																																												
<p>"5.- De las solicitudes que se han realizado respecto a obtener un beneficio penitenciario, cuántas han sido realizadas por varones, desde el 17 de junio de 2016, hasta el 17 de enero de 2019, en todos los juzgados de ejecución de sanciones penales adscritos a ese Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México." (sic)</p>	<p>Dentro de los archivos que se proporcionaron al peticionario, se describen en distintos rubros los tipos de beneficios que se han otorgado por año, la cual está dividida por género, en ese tenor, se proporcionó toda la información en el grado de desagregación con que se cuenta.</p> <p>De igual manera, dicho dato se puede apreciar que se proporcionó tal y como se observa en la muestra presentada en el cuestionamiento anterior, ya ilustrado.</p>																																																																																															



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0786/2019

<p>"6.- De las solicitudes que se han realizado respecto a obtener un beneficio penitenciario, cuántas han sido realizadas por mujeres, desde el 17 de junio de 2016, hasta el 17 de enero de 2019, en todos los juzgados de ejecución de sanciones penales adscritos a ese Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México." (sic)</p>	<p>Dentro de los archivos que se proporcionaron al peticionario, se describen en <u>distintos rubros</u> los tipos de <u>beneficios</u> que se han otorgado <u>por año</u>, la cual está <u>dividida por género</u>, en ese tenor, se proporcionó toda la información en el grado de desagregación con que se cuenta.</p> <p>De igual manera, dicho dato se puede apreciar que se proporcionó tal y como se observa en la muestra presentada en el cuestionamiento anterior, ya ilustrado.</p>																																																																																				
<p>"7.- A cuántos varones se han otorgado beneficios de libertad anticipada desde el 17 de junio de 2016, hasta el 17 de enero de 2019, en todos los juzgados de ejecución de sanciones penales adscritos a ese Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México." (sic)</p>	<p>Dicho cuestionamiento se responde con la parte del archivo que encuadra con la respuesta que corresponde a la pregunta 2 del solicitante, relativa a beneficios por libertad, donde la información se describe por año.</p> <div data-bbox="527 1176 1339 1585" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>Estadística Dirección de Estadística de la Presidencia TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL ESPECIALIZADA EN EJECUCIÓN DE SANCCIONES PENALES DE LA MATERIA PENAL ORAL, DEL PERIODO SEPTIEMBRE DE 2018 A ENERO DE 2019.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ID</th> <th>RUBROS</th> <th>Septiembre diciembre 2018</th> <th>Enero 2019</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>9.1</td><td>SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONADA</td><td>3</td><td>0</td></tr> <tr><td>9.1.1</td><td>TOTAL MUJERES</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr><td>9.1.2</td><td>TOTAL HOMBRES</td><td>3</td><td>0</td></tr> <tr><td>9.2</td><td>SOLICITUD DE LIBERTAD ANTICIPADA</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr><td>9.2.1</td><td>TOTAL MUJERES</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr><td>9.2.2</td><td>TOTAL HOMBRES</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr><td>10</td><td>BENEFICIOS PENITENCIARIOS OTORGADOS</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr><td>10.1</td><td>SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONADA</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr><td>10.1.1</td><td>CON MONITOREO ELECTRÓNICO A DISTANCIA</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr><td>10.1.1.1</td><td>TOTAL MUJERES</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr><td>10.1.1.2</td><td>TOTAL HOMBRES</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr><td>10.1.2</td><td>SIN MONITOREO ELECTRÓNICO A DISTANCIA</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr><td>10.1.2.1</td><td>TOTAL MUJERES</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr><td>10.1.2.2</td><td>TOTAL HOMBRES</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr><td>10.2</td><td>SOLICITUD DE LIBERTAD ANTICIPADA</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr><td>10.2.1</td><td>TOTAL MUJERES</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr><td>10.2.2</td><td>TOTAL HOMBRES</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr><td>11</td><td>BENEFICIOS PENITENCIARIOS REVOCADOS</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr><td>11.1</td><td>SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONADA</td><td>0</td><td>0</td></tr> <tr><td>11.1.1</td><td>CON MONITOREO ELECTRÓNICO A DISTANCIA</td><td>0</td><td>0</td></tr> </tbody> </table> </div> <p>No se omite señalar que la propia Dirección de Estadística de la Presidencia de este H. Tribunal, señaló en su respuesta complementaria que toda la información proporcionada es toda con la que se cuenta y se detenta, tal y como se proporcionó al solicitante, de conformidad con los años de captura y la integración de rubros respectivos.</p>	ID	RUBROS	Septiembre diciembre 2018	Enero 2019	9.1	SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONADA	3	0	9.1.1	TOTAL MUJERES	0	0	9.1.2	TOTAL HOMBRES	3	0	9.2	SOLICITUD DE LIBERTAD ANTICIPADA	0	0	9.2.1	TOTAL MUJERES	0	0	9.2.2	TOTAL HOMBRES	0	0	10	BENEFICIOS PENITENCIARIOS OTORGADOS	0	0	10.1	SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONADA	0	0	10.1.1	CON MONITOREO ELECTRÓNICO A DISTANCIA	0	0	10.1.1.1	TOTAL MUJERES	0	0	10.1.1.2	TOTAL HOMBRES	0	0	10.1.2	SIN MONITOREO ELECTRÓNICO A DISTANCIA	0	0	10.1.2.1	TOTAL MUJERES	0	0	10.1.2.2	TOTAL HOMBRES	0	0	10.2	SOLICITUD DE LIBERTAD ANTICIPADA	0	0	10.2.1	TOTAL MUJERES	0	0	10.2.2	TOTAL HOMBRES	0	0	11	BENEFICIOS PENITENCIARIOS REVOCADOS	0	0	11.1	SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONADA	0	0	11.1.1	CON MONITOREO ELECTRÓNICO A DISTANCIA	0	0
ID	RUBROS	Septiembre diciembre 2018	Enero 2019																																																																																		
9.1	SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONADA	3	0																																																																																		
9.1.1	TOTAL MUJERES	0	0																																																																																		
9.1.2	TOTAL HOMBRES	3	0																																																																																		
9.2	SOLICITUD DE LIBERTAD ANTICIPADA	0	0																																																																																		
9.2.1	TOTAL MUJERES	0	0																																																																																		
9.2.2	TOTAL HOMBRES	0	0																																																																																		
10	BENEFICIOS PENITENCIARIOS OTORGADOS	0	0																																																																																		
10.1	SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONADA	0	0																																																																																		
10.1.1	CON MONITOREO ELECTRÓNICO A DISTANCIA	0	0																																																																																		
10.1.1.1	TOTAL MUJERES	0	0																																																																																		
10.1.1.2	TOTAL HOMBRES	0	0																																																																																		
10.1.2	SIN MONITOREO ELECTRÓNICO A DISTANCIA	0	0																																																																																		
10.1.2.1	TOTAL MUJERES	0	0																																																																																		
10.1.2.2	TOTAL HOMBRES	0	0																																																																																		
10.2	SOLICITUD DE LIBERTAD ANTICIPADA	0	0																																																																																		
10.2.1	TOTAL MUJERES	0	0																																																																																		
10.2.2	TOTAL HOMBRES	0	0																																																																																		
11	BENEFICIOS PENITENCIARIOS REVOCADOS	0	0																																																																																		
11.1	SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONADA	0	0																																																																																		
11.1.1	CON MONITOREO ELECTRÓNICO A DISTANCIA	0	0																																																																																		



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO**

EXPEDIENTE: RR.IP. 0786/2019

"8.- A cuántas mujeres se han otorgado beneficios de libertad anticipada desde el 17 de junio de 2016, hasta el 17 de enero de 2019, en todos los juzgados de ejecución de sanciones penales adscritos a ese Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México." (sic)

Dicho cuestionamiento se responde con la parte del archivo que encuadra con la respuesta que corresponde a la pregunta 2 del solicitante, relativa a beneficios por libertad, donde la información se describe por año.

Estadística Dirección de Estadística de la Presidencia
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL ESPECIALIZADA EN EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DE LA MATERIA PENAL ORAL, DEL PERIODO SEPTIEMBRE DE 2018 A ENERO DE 2019.

ID	RUBROS	Septiembre a diciembre 2018	Enero 2019
9.1	SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONADA	0	0
9.1.1	TOTAL MUJERES	0	0
9.1.2	TOTAL HOMBRES	0	0
9.2	SOLICITUD DE LIBERTAD ANTICIPADA	0	0
9.2.1	TOTAL MUJERES	0	0
9.2.2	TOTAL HOMBRES	0	0
10	BENEFICIOS PENITENCIARIOS OTORGADOS	0	0
10.1	SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONADA	0	0
10.1.1	CON MONITOREO ELECTRÓNICO A DISTANCIA	0	0
10.1.1.1	TOTAL MUJERES	0	0
10.1.1.2	TOTAL HOMBRES	0	0
10.1.2	SIN MONITOREO ELECTRÓNICO A DISTANCIA	0	0
10.1.2.1	TOTAL MUJERES	0	0
10.1.2.2	TOTAL HOMBRES	0	0
10.2	SOLICITUD DE LIBERTAD ANTICIPADA	0	0
10.2.1	TOTAL MUJERES	0	0
10.2.2	TOTAL HOMBRES	0	0
11	BENEFICIOS PENITENCIARIOS REVOCADOS	0	0
11.1	SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONADA	0	0

No se omite señalar que la propia Dirección de Estadística de la Presidencia de este H. Tribunal, señaló en su respuesta complementaria que toda la información proporcionada es toda con la que se cuenta y se detenta, tal y como se proporcionó al solicitante, de conformidad con los años de captura y la integración de rubros respectivos.

"9.- ¿cuál es el beneficio penitenciario o libertad anticipada que más han otorgado los juzgados de ejecución de sanciones penales adscritos a ese Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México desde el 17 de junio de 2016, hasta el 17 de enero de 2019." (sic)

Dentro de los archivos que se proporcionaron al peticionario, se describen en distintos rubros los tipos de beneficios que se han otorgado, misma que está dividida por género, por lo que, se proporcionó toda la información en el grado de desagregación con que se cuenta.

Estadística Dirección de Estadística de la Presidencia
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DE LA MATERIA PENAL TRADICIONAL, DEL PERIODO ENERO 2016 A ENERO DE 2019.

RUBROS	2016	2017	2018	Enero 2019	
1	TOTAL DE EXPEDIENTES EN TRÁMITE AL 31 DE DICIEMBRE	765	837	1,290	465
2	NÚMERO TOTAL DE PROMOCIONES DE SOLICITUDES DE OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS	2,938	1,082	3,264	263
3	NÚMERO DE PROMOCIONES DE SOLICITUDES DE OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS	803	188	327	34
4	NÚMERO DE PROMOCIONES DE SOLICITUDES DE OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS	2,626	2,828	3,237	268
5	TOTAL DE BENEFICIOS CONCEDIDOS	1,248	1,149	881	83
6	BENEFICIOS CONCEDIDOS - MUJERES	86	72	94	4
7	BENEFICIOS CONCEDIDOS - HOMBRES	1,362	1,076	787	77
8	TOTAL DE RECLUSIÓN DOMICILIARIA MEDIANTE MONITOREO ELECTRÓNICO A DISTANCIA	0	4	0	2
9	RECLUSIÓN DOMICILIARIA MEDIANTE MONITOREO ELECTRÓNICO A DISTANCIA - MUJERES	0	0	0	0
10	RECLUSIÓN DOMICILIARIA MEDIANTE MONITOREO ELECTRÓNICO A DISTANCIA - HOMBRES	0	4	0	2
11	TOTAL DE TRATAMIENTO PRELBERACIONAL	136	89	58	1
12	TRATAMIENTO PRELBERACIONAL - MUJERES	0	5	2	0
13	TRATAMIENTO PRELBERACIONAL - HOMBRES	136	84	56	1
14	TOTAL DE LIBERTAD PRELBERACIONAL	365	300	187	71



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0786/2019

*De lo anterior, se puede apreciar claramente que se proporciona, toda la información con que se cuenta, con el grado de desagregación que se genera y detenta, información de la cual, tal y como ya se ilustró, se encuentra toda la información requerida, no sin antes reiterar que del periodo 2016 al agosto 2018, tal y como lo señaló la Dirección de Estadística de la Presidencia, no se generaba la información requerida con el detalle de desagregación del interés del peticionario, no obstante, del periodo de septiembre 2018 a enero 2019, la información estadística se generó con mayor detalle de desagregación, integrando mayores rubros estadísticos, proporcionando así el total de información con que se cuenta, por lo que, aquí en este periodo ya se contemplaba a detalle lo relativo a los planteamientos 2 al 9 realizados por el solicitante, información que se entregó en su totalidad, incluso con más rubros de lo requerido, pero relativos al tema, por lo que, se reitera que los agravios expuestos por el recurrente, son **INFUNDADOS**.*

*B) Asimismo, atendiendo específicamente a los agravios expuestos, se señala lo siguiente: Respecto a los agravios señalados como PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO, se precisa nuevamente que **SON INFUNDADOS**, en virtud de que la Dirección de Estadística de Presidencia se pronunció, atendiendo el ámbito de su competencia, conforme lo establecen los artículos 36, fracciones IX y XI y 201, fracciones I, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como el artículo 10, fracciones XIII y XIX del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, **facultan al Consejo de la Judicatura para emitir normas tendientes a regular la materia estadística del Tribunal Superior de Justicia y del propio Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.***

*En ese tenor, atendiendo a sus facultades, el 27 de noviembre del año 2008, mediante Acuerdo **20-79/2008**, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal autorizó, la creación de la Subdirección de Estadística de la Presidencia del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y por Acuerdo **12-04/2009**, se nombra a la Subdirectora de Estadística de la Presidencia del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, ahora Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*

*Dicho dictamen se fundamentó en la necesidad ineludible de impulsar la **construcción del Sistema de Información y Modernización de Procesos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal**, autorizado también mediante Acuerdo 20- 03/2009 de fecha 14 de enero del 2009 y a la luz del **Programa Estratégico de Modernización** de este H. Tribunal, tal y como se ha venido realizando.*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0786/2019

*Delo anterior conforme al Acuerdo 39-32/2010, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, autorizó las **Políticas y Lineamientos a los que se sujetará la información estadística del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura**, cuyo objeto se basa en proporcionar **criterios uniformes y elementos que permitan a todas las áreas productoras e integradoras de la información, coadyuvar con la Dirección de Estadística** de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, **para presentar de manera confiable y oportuna, la información estadística** que se genere y de esta forma se ponga a disposición del público en general, mediante un micrositio que se encuentra publicado en el portal web del Poder Judicial de la Ciudad de México, con la finalidad de que la población tenga acceso a toda la información estadística que se genera, siendo la única área con facultades para recabar, generar, compilar y publicar toda la información estadística que se genera del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.*

*Ahora bien, respecto a los agravios expuestos por el recurrente, se precisa que todos y cada uno de los 9 cuestionamientos hechos por el solicitante, fueron respondidos con la información que fue proporcionada, por la Dirección de Estadística, misma que se entregó por oficio **P/DUT/1045/2019 y P/DUT/2192/2019, haciendo mención de que la información no se procesa conforme al interés del peticionario**, sino que se brinda la información que se genera, administra y detenta esa Dirección en cita, es decir, se proporcionó el total de información tal cual se procesaba del periodo 2016 a agosto del año 2018 y de igual manera se proporcionó la información tal cual se procesa del periodo de septiembre 2018 y enero 2019, con mayor detalle de desaoreación conformé lo explicó la propia Dirección de Estadística de la Presidencia de este H. Tribunal, conforme a los datos que recaba de los Órganos Jurisdiccionales y de las Unidades de Ejecución de Sanciones Penales, esto en virtud que conforme a los datos que se recababa de los Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales no se contemplaba el grado de desagregación que se realiza con las Unidades de Gestión Judicial, así entonces, la información que se genera es de gran valía para este H. Tribunal, con la cual, de un análisis de la misma, **la Dirección de Estadística de la Presidencia proporcionó y envió la totalidad de la información, precisando de forma puntual y categórica que remitía la información con que contaba en sus archivos con los rubros que ocupa para recopilar y capturar la información de los Juzgados y Unidades de Gestión en cita; es decir, la información es capturada conforme a las propias políticas establecidas para tal efecto, sin que se PROCESA LA INFORMACIÓN AL NIVEL DE DESAGREGACIÓN QUE SOLICITA EL RECURRENTE CONFORME A SU ESPECIAL INTERÉS**, situación que cambio*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO


SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0786/2019

posterior a septiembre de 2018, en el que se incorporaron nuevos rubros que en el presente caso atienden los planteamientos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

Ahora bien, lo señalado por el parte recurrente, refiere a que la información se le entregó de manera genérica, por no realizar el procesamiento de información al nivel de desagregación que ésta requirió para satisfacer su solicitud, situación que es cierta tal y como ya se explicó en páginas anteriores.

Por lo que, cabe insistir que la propia, Dirección de Estadística de la Presidencia de este H. Tribunal, conforme lo informó en la respuesta complementaria, del periodo del 2016 a agosto de 2018, la información se procesaba sin el grado de desagregación requerido por el petionario, mientras que del periodo de septiembre 2018 a enero 2019, la información se procesó con mayor grado de desagregación, conforme a sus propias Políticas y Lineamientos, por lo que, se puso a su disposición la información con que contaba sistematizada, de acuerdo al tiempo en que se generó de otro modo, se tendría que solicitar lo requerido del periodo del año 2016 a agosto de 2018 a los 4 Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales, así como 3 Unidades de Gestión Especializadas de Ejecución de Sanciones Penales que conocen del mismo tema, teniendo que realizar un procesamiento de información en miles de expedientes, tal y como se muestra en la siguiente tabla:


Estadística | Dirección de Estadística de la Presidencia
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Año	Materia													Total
	Familiar	Familiar Oral	Civil	Paz Civil/ Cuarenta menor	Civil Oral	Adolescentes				Penal	Penal Oral (Sistema Procesal Penal Acusatorio)	Delitos no graves	Ejecución de sanciones penales	
						Oral	Escrito	Sistema Procesal Penal Acusatorio	Medidas sancionadoras					
2012	48,315	n.a.	119,015	48,300	n.a.	710	1,712	n.a.	n.a.	17,799	n.a.	9,556	1,588	247,914
2013	46,857	n.a.	101,242	39,121	6,204	373	1,657	n.a.	n.a.	16,873	n.a.	10,455	1,596	224,378
2014	45,189	413	89,897	45,320	10,506	166	1,258	n.a.	n.a.	14,803	n.a.	9,495	1,546	219,392
2015	42,878	1,584	77,668	48,215	12,808	346	994	222	355	11,532	588	5,888	1,545	203,732
2016	40,806	5,055	75,426	46,300	13,847	242	650	148	577	8,235	3,242	3,347	1,580	203,566
2017	38,983	4,353	74,162	36,137	13,037	127	84	555	217	2,821	12,544	2,627	1,476	188,133
2018	39,661	4,579	76,101	52,438	15,887	3	10	736	138	2,057	19,213	1,835	1,198	213,797

Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia, con información de los órganos jurisdiccionales todos del TSJCDMX.
n.a. No aplica



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0786/2019

Información que se encuentra publicada en las bases de datos abiertas del micrositio de Estadística de la página del Poder Judicial de la Ciudad de México.

*En ese sentido, se tendría que revisar poco más **4,363 expedientes y carpetas judiciales**, para revisar la información de los años 2016, 2017 y hasta agosto de 2018, teniendo que dejar de realizar el personal de los Juzgados y las Unidades de Gestión, **sus actividades sustantivas, a fin de poder buscar, sistematizar y procesar la información, para satisfacer el requerimiento de un solicitante,** situación que es contraria a derecho, en virtud que, conforme hasta lo aquí expuesto, **se advierte que del objetivo, misión, visión, así como funciones primordiales, de conformidad con la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, acuerdos emitidos por el Consejo de la Judicatura, Políticas y Lineamientos, que describen las actividades encomendadas para la generación de estadística, no se desprende que la información solicitada por el peticionario deba ser generada, desagregada y procesada, RESPECTO A LO QUE EL SOLICITANTE PARTICULARMENTE REQUIERE,** pues ello, resultaría un razonamiento contrario a la propia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por disposición expresa de su artículo 7 que dispone que **quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega;** asimismo el artículo 219 de la Ley en materia dispone que los sujetos obligados entrenarán documentos que se encuentren en sus archivos. **LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO COMPRENDE EL PROCESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS PARTICULAR DEL SOLICITANTE.** Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información; procesamiento que de una interpretación armónica de los artículos en comento, no comprende la finalidad de obtener una determinada información pretendida a efecto de satisfacer los requerimientos de la solicitud de información planteada, finalidad que se traduce en la culminación de una **tarea a la que no está obligada** el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; esto es, a realizar **actividades que no se encuentran contempladas en la propia Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, ni la Ley de Transparencia y***



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0786/2019

Acceso a la Información Pública, ambas del Distrito Federal, ni mucho menos por los Manuales de Procedimientos aplicables.

Ahora bien, EL HECHO DE QUE POR NORMA NO SE TENGA LA OBLIGACIÓN DE GENERAR LA INFORMACIÓN CON EL GRADO DE DETALLE Y DESAGREGACIÓN PARA TOEL PERIODO REQUERIDO QUE ATIENDA LOS INTERESES DEL RECURRENTE, NO CONLLEVA A QUE LA SOLICITUD MOTIVO DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN NO HAYA SIDO ATENDIDA, máxime cuando se realizaron las gestiones conducente ante el área respectiva, quien otorgo una respuesta puntual y categórica, proporcionando toda la información con la que cuenta en sus archivos, que a partir de septiembre de 2018, sí contemplaba esos rubros, e incluso se proporcionó más información respecto al tema de su interés que lo requerido, pudiendo valorarse de las constancias que de manera adjunta se remiten con los presentes alegatos, se entregó toda aquella información que satisfacen los requerimientos del ahora recurrente.

Asimismo, dentro de las repuestas que se proporcionaron al recurrente, también se proporcionaron los datos de la página web del Poder Judicial de la Ciudad de México, a fin de que pudiera tener acceso al micrositio donde se encuentra toda la información estadística que se genera respecto al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, misma que se cita a continuación: <http://www.poderjudicialcdmx.cpb.mx/>. En dicha página se presenta de la siguiente forma:

[Téngase por reproducida la misma información previamente al interior de la descripción de este documento]

De lo anterior, se aprecia que este H. Tribunal, por medio de la Dirección de Estadística de la Presidencia, entregó toda aquella información que se genera y detenta en el estado en que se encuentra, atendiendo así el Derecho Fundamental del ahora recurrente.

La anterior aseveración, encuentra su fundamento en lo dispuesto en el criterio 10, emitido por el Pleno del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del rubro y tenor siguiente:

'EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0786/2019

LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA. Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la SOLICITUD DE INFORMACIÓN FUE ATENDIDA EN TÉRMINOS DE LA LEY de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento.

Recurso de Revisión RR1242/2011, interpuesto en contra de Secretaría de

- C) *Por otra parte, es suma importancia señalar como HECHOS NOTORIOS Y QUE TIENE QUE VER DIRECTAMENTE CON CUESTIONAMIENTOS RELACIONADOS CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, LOS RECURSOS DE REVISIÓN RR.SIP.2473/2016, RR.SIP.2566/2016, RR.SIP.2469/2017, RR.IP.0104/2018 Y RR.IP.0619/2018 DONDE EN ESTOS RECURSOS ESE ÓRGANO GARANTE CONFIRMÓ LAS RESPUESTAS PROPORCIONADAS POR LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA DE LA PRESIDENCIA DE ESTE H. TRIBUNAL, EN LA CUAL SE ADVIRTIÓ QUE SE ENTREGÓ LA INFORMACIÓN QUE SE DETENTABA EN EL ESTADO EN QUE SE GENERÓ Y CON EL GRADO DE DESAGREGACION CON QUE SE CONTABA.*
- D) *Por todo lo anteriormente señalado, este H. Tribunal, dio respuesta puntual y categórica, debidamente fundada y motivada a cada uno de sus requerimientos, del peticionario, además de que en ningún momento se entregó información incompleta, sino todo lo contrario, en entregó en un formato explotable, con rubros claros, atendiendo el interés del peticionario, actuando en todo momento bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, establecidos en la propio Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,*
- E) *E) Igualmente, de todos y cada uno de los anexos que de manera adjunta se remiten al presente informe, se puede observar, que esta Dirección de la Unidad de Transparencia de este H. Tribunal, actuó conforme a derecho, de acuerdo a las*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0786/2019

atribuciones otorgadas por el artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

12.- Con base en lo anteriormente expuesto, y de conformidad con los antecedentes descritos en el cuerpo del presente informe, al generar y notificar los oficios P/DUT/1045/2019 y P/DUT/2192/2019, se transparentó el ejercicio de la función pública y se garantizó el efectivo acceso del peticionario a la información pública.

Por lo anteriormente expuesto y a fin de acreditar el dicho antes esgrimido, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

*Las documentales públicas citadas como **anexos 1, 2, 3, 4 y 5** de los numerales **2, 3, 4, 7 y 8** en el cuerpo de la presente contestación, en virtud de que cada una de estas probanzas se correlaciona con las actuaciones realizadas por esta Dirección de la Unidad de Transparencia y la Dirección de Estadística de la Presidencia, ambas de este H. Tribunal, documentales con las cuales se corrobora que se proporcionó una respuesta puntual y categórica al recurrente, atendiendo la petición con la información con que cuenta la Dirección en cita, dando cumplimiento al Derecho de Acceso a la Información Pública del hoy recurrente.*

*En razón de lo anterior, solicito se proceda a dar vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga y de no existir inconveniente legal alguno, de conformidad con la Ley de la materia, este H. Tribunal Superior de Justicia **solicita atentamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, CONFIRME el presente recurso de revisión RR.IP.0786/2019**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que es del tenor siguiente:*

‘Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

...

II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;’ (sic) [...]’.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0786/2019

1. Oficio número P/DUT/0750/2019, de fecha 29 de enero de 2019, suscrito por el Dictaminador de Transparencia y dirigido a la Directora de Estadística, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual se requirió dar atención a la solicitud del particular.
2. Oficio número TSJCDMX/PDE/131/19, de fecha 12 de febrero de 2019, suscrito por la Directora de Estadística y dirigido al Dictaminador de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual contiene la respuesta a la solicitud del particular.
3. Oficio número P/DUT/1045/2019, de fecha 12 de 2019, suscrito por el Dictaminador de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al particular, mediante el cual se le proporcionó la respuesta a su solicitud de información y que se encuentra reproducido en el numeral II de la presente resolución.
4. Oficio número P/DUT/1733/2019, sin fecha, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Directora de Estadística, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual se requirió dar atención al recurso interpuesto por el particular.
5. Oficio número TSJCDMX/PDE/224/19, de fecha 20 de marzo de 2019, suscrito por la Directora de Estadística y dirigido al Director de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual contiene los argumentos de respaldo de la respuesta proporcionada al hoy recurrente y que se encuentra reproducido en el cuerpo del oficio de alegatos.
6. Oficio número P/DUT/2192/2019 sin fecha, suscrito el Director de la Unidad de Transparencia y dirigido al particular, el cual contiene un alcance de respuesta mismo que ha sido reproducido en el cuerpo del oficio de alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0786/2019

7. Impresión de un correo electrónico de fecha 21 de marzo de 2019, que el sujeto obligado remitió a la dirección señalada por el particular para recibir notificaciones, mediante el cual envió su información adicional y que como se indicó anteriormente, fue reproducido en el cuerpo del oficio de alegatos.

IX. El 21 de marzo de 2019, este Instituto recibió copia del correo electrónico, mediante el cual el sujeto obligado remitió al recurrente información adicional, misma que ha sido reproducida en el cuerpo de su oficio de alegatos.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó al correo, las cuatro relaciones de sanciones penales en formato Excel, que contienen los datos actualizados al mes de enero de 2019.

X. El 23 de abril de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

XI. El 23 de abril de 2019, este Instituto notificó al particular el acuerdo señalado con antelación, a la cuenta de correo electrónico señalada para tales efectos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0786/2019

XII. El 23 de abril de 2019, este Instituto notificó al sujeto obligado el acuerdo señalado en el numeral IX de la presente resolución, a la cuenta de correo electrónico señalada para tales efectos.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, en ese orden de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0786/2019

ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto por los artículos 217 y 221 de la ley procesal de dicha carta fundamental, se señala el siguiente rubro jurisprudencial:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE”.¹

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Con respecto al sobreseimiento, si bien al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el sujeto obligado emitió una respuesta adicional, en esencia reiteró su respuesta original, por lo que no se actualizó el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido, el sobreseimiento solicitado no es procedente, resultando conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

¹ *Época: Novena Época, Registro: 164587, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: I.7o.P.13 K, Página: 1947*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0786/2019

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar el objeto de estudio, se considera pertinente recordar que el particular solicitó en medio electrónico, lo siguiente:

- 1) Cuántos jueces de Ejecución de Sanciones Penales existen actualmente.

Además, solicitó conocer respecto de todos los Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales, del periodo comprendido del 17 de junio de 2016 al 17 de enero de 2019, lo siguiente:

- 2) Cuántos beneficios penitenciarios o libertades anticipadas se han concedido.
- 3) Cuántas audiencias diarias de ejecución de sanciones penales se han llevado a cabo.
- 4) Cuántos beneficios han procedido o se han otorgado a las personas que los han solicitado.
- 5) De las solicitudes que se han realizado respecto a obtener un beneficio penitenciario, cuántas han sido realizadas por:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0786/2019

- Varones.
 - Mujeres.
- 6)** A cuántos se han otorgado beneficios de libertad anticipada:
- Varones.
 - Hombres.
- 7)**Cuál es el beneficio penitenciario o libertad anticipada que más han otorgado los juzgados.

En respuesta, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (TSJCDMX) manifestó que turnó la solicitud a la Dirección de Estadística de la Presidencia, la cual se pronunció en los siguientes términos:

- Que no cuenta en sus registros con la información desagregada tal y como se solicita. Sin embargo, envía la información que se compila de los Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales, así como de las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en ejecución de sanciones penales.
- Que la información que se proporciona está integrada por los datos que se recaban de los órganos que integra el Sistema Penal Acusatorio, así como del Sistema Penal Tradicional, pero que no se capturan los datos en el desagregado que se requieren en la solicitud.
- Que las relaciones que se proporcionan se obtuvieron después de una búsqueda minuciosa y exhaustiva, por lo que es la única se que recaba respecto al tema de interés.
- Que para proporcionar la información al nivel desagregado requerido se tendrían que revisar físicamente la totalidad de los expedientes judiciales tramitados en los Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales, relacionados



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0786/2019

al otorgamiento de beneficios penitenciarios, para después elaborar las relaciones correspondientes.

- Que revisar y elaborar las relaciones implicaría realizar un procesamiento y sistematización de una diversidad de datos dispersos; lo cual es contrario a lo establecido en los artículos 7 y 219 de la Ley de la materia.
- Que la Dirección de Estadística es el área encargada de consolidar la información numérica en el Poder Judicial de la Ciudad de México y que tiene entre sus atribuciones contar con información estadística de calidad, relevante para la planeación, presupuestación y toma de decisiones; así como contar con un Sistema Integral de Información en línea para que diversos usuarios puedan realizar análisis con los resultados.
- Que la información estadística que genera el Tribunal Superior de Justicia e la Ciudad de México se puede consultar en la página web del Poder Judicial de la Ciudad de México, por lo que se indican los pasos para realizar dicha actividad.
- Que orienta al particular a realizar una nueva solicitud dirigida a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, a la cual pertenece la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, para ampliar la información que se le proporciona.

Asimismo, para atender la solicitud del particular, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta un archivo en formato Excel, el cual contiene cuatro relaciones con información relativa a las sanciones penales.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0786/2019

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravios** lo siguiente:

- Que la información proporcionada no es clara y está incompleta.
- Que el sujeto obligado reconoce tácitamente que ocultó información pública, ya que no se pronuncia respecto a todos los numerales de la solicitud, esto al limitarse a proporcionar las relaciones en formato Excel.
- Que se lesionó el derecho a la información pública.
- Que el sujeto obligado incurrió en falta al no proporcionar claramente la información solicitada, y que lo que le remitieron no cumplió con establecido en la Ley de la materia ni con los criterios de accesibilidad que se deben tomar en cuenta.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que manifestó lo siguiente:

- Que en respuesta a la solicitud del particular se le proporcionó un archivo en formato Excel que contenía cuatro pestañas, cada una con toda aquella información en el grado de desagregación que se detenta.
- Que una vez admitido el presente recurso de revisión, se reitera la respuesta proporcionada, por ser la única información con la que cuenta en los archivos de la Dirección de Estadística.
- Que la información de las unidades de gestión judicial especializadas en ejecución de sanciones penales del Sistema Penal Acusatorio empezó a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0786/2019

compilarse a partir del mes de junio de 2016 con un nivel de desagregación que no permitió dar respuesta a la solicitud, por lo que ésta corresponde del período de junio de 2016 a agosto de 2018.

- Que a partir del mes de septiembre de 2018, se cuenta con un mayor nivel de desagregación, por lo que con ésta es posible dar respuesta a los requerimientos del particular.
- Que se le proporcionó una respuesta complementaria al particular en la que se le informó lo anteriormente señalado y se le remitió nuevamente un archivo actualizado en formato Excel que contiene las cuatro pestañas con el total de información que se detenta acerca del tema de sus requerimientos, las cuales ya cuentan con los datos actualizados al mes de enero de 2019.
- Que se entregó toda aquella información estadística que se genera y detenta en el estado que se encuentra, por lo que se atendió el Derecho Fundamental del particular.
- Que son infundados los agravios expuestos ya que en ningún momento se omitió proporcionar información al peticionario, ni mucho menos se ha restringido o negado su derecho al acceso a información pública.
- **Que la información proporcionada en el archivo Excel contenía toda aquella información que genera y recaba la Dirección de Estadística respecto al tema de Ejecuciones Penales**, no omitiendo señalar que la misma estaba dividida por rubros y por género, tal y como se genera y detenta, a efecto de que el particular tuviera todos aquellos datos de su interés e incluso más.
- Que los requerimientos del particular fueron respondidos con la información que fue proporcionada por la Dirección de Estadística, haciendo mención de que la información no se procesa conforme al interés del peticionario, sino que se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0786/2019

brinda la información que se genera, administra y se detenta, conforme a los datos que se recaban de los Órganos Jurisdiccionales y de la Unidades de Ejecución de Sanciones Penales.

- Que para atender la desagregación solicitada por el particular se tendría que procesar la información de más de cuatro mil expedientes de los años 2016, 2017 y hasta agosto de 2018, que se encuentran ubicados en los 4 Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales, así como 3 Unidades de Gestión Especializadas de Ejecución de Sanciones Penales que conocen del mismo tema, tal y como se indica en la página de datos abiertos del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- Que para satisfacer los requerimientos del particular, el personal de los Juzgados y la Unidades de Gestión, dejaría de realizar sus actividades sustantivas, a fin de poder buscar, sistematizar y procesar la información, situación que es contraria a derecho, de conformidad con los artículos 7 y 219 de la Ley de la materia.
- Que la respuesta proporcionada se fundamenta en lo dispuesto en el Criterio 10 emitido por el Pleno del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- Que como hechos notorios y que tienen que ver directamente con cuestionamientos relacionados con información estadística, este Instituto confirmó las respuestas proporcionadas por la Dirección de Estadística en los recursos de revisión RR.SIP.2473/2016, RR.SIP.2566/2016, RR.SIP.2469/2017, RR.IP.0104/2018 y RR.IP.0619/2018.
- Que por lo expuesto anteriormente, se solicita confirmar la respuesta proporcionada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0786/2019

Posteriormente, este Instituto recibió copia de correo electrónico del sujeto obligado, mediante el cual le remitió al recurrente un archivo actualizado en Excel con las cuatro relaciones de sanciones penales, las cuales ya cuentan con los datos finales del mes de enero de 2019.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia y correo electrónico. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En ese sentido, por lo que refiere a **los agravios expuestos por el particular**, toda vez que guardan estrecha relación entre sí, **ya que versan respecto de la entrega parcial de la información solicitada**, los mismos serán analizados de manera conjunta, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0786/2019

materia y el criterio establecido el Poder Judicial de la Federación en la siguiente tesis jurisprudencial, que a continuación se citan:

Artículo 125.- ...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

...

Registro No. 254906

Localización:

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

72 Sexta Parte

Página: 59

Tesis Aislada

Materia(s): Común

“CONCEPTOS DE VIOLACION. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia”.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969.

Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0786/2019

ocupa. En este sentido, este Instituto procedió a revisar la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México², la cual establece lo siguiente:

*[...] **Artículo 41.** Corresponde a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México:*

I. Representar al Tribunal Superior de Justicia:

[...]

XI. Elaborar y difundir la información estadística relevante desglosada por rubros y categorías, ya sea para fines meramente informativos, o bien para el seguimiento, control y evaluación de los asuntos. [...]

Asimismo, se revisó el Manual de Organización de la Oficina de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y Áreas Auxiliares³, en el cual indica:

*[...] **JD01.07 Director de Estadística de la Presidencia***
Objetivo

Coordinar los trabajos para que la integración de la información estadística del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México, cumplan con los parámetros de calidad, oportunidad y comparabilidad necesarias, a través de la aplicación de las mejores prácticas en la materia y el uso de las tecnologías de la información, de manera que se atiendan las necesidades de información para una mejor evaluación, planeación y toma de decisiones en materia de impartición de Justicia.

[...]

6. Supervisar la integración de la información estadística de los órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo judicial y administrativas del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México.

² Para su consulta en: <http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/otros/download.php?arv=121/fr1/2018-T01/LyC2.pdf>

³ Para su consulta en: http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/otros/download.php?arv=121/fr1/2016-T02/MO_1.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0786/2019

*7. Poner a disposición del Consejo de la Judicatura y de la sociedad de manera completa y oportuna la información estadística del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México, así como los indicadores que se aprueben para su difusión.
[...].”*

Asimismo, el Acuerdo General 39-32/2010 mediante el cual se establecen las Políticas y Lineamientos a los que se sujetará la información estadística del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal⁴, establece lo siguiente:

*“[...] **Artículo 5.-** La DEPTSJDF es el área encargada de coordinar los trabajos de integración de datos, validación estadística, sistematización, capacitación y presentación de la información que generan todas las áreas de apoyo judicial, administrativas y órganos jurisdiccionales del Tribunal y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, así como al Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía conforme a lo establecido en la Ley del Sistema. [...]”*

De lo anterior, se advierte que el Tribunal Superior de Justicia cuenta con la Dirección de Estadística, la cual tiene entre sus atribuciones, supervisar la integración de la información estadística de todas las áreas, como son los órganos jurisdiccionales, de apoyo judicial y administrativas; así como, poner a disposición de la sociedad de manera completa y oportuna dicha información.

En este sentido, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México contempla lo siguiente:

*“[...] **Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el*

⁴ Para su consulta en: http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/otros/download.php?arv=121/fr1/2016-T02/P_4.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0786/2019

objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. [...]"

De conformidad con lo señalado, se advierte que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con lo establecido en la Ley de la materia, toda vez que turnó la solicitud de acceso del particular al área competente para conocer de la información requerida, esto es, a la Dirección de Estadística, encargada de desahogar lo relacionado con las estadísticas generadas por las áreas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Ahora bien, es importante recordar que el recurrente señaló como **agravio** el hecho de que se le proporcionó la información incompleta, por lo que el sujeto obligado manifestó en su escrito de alegatos que las relaciones proporcionadas eran la única información con la que contaban acerca del tema solicitado, por lo que la proporcionaron tal y como obraban en sus archivos.

Así las cosas, haciendo una revisión a dichas relaciones se encontró que sólo el **requerimiento 1** fue respondido a través de la primera relación, por lo que se satisfizo este punto de la solicitud del particular.

Por lo que respecta a los demás **requerimientos 2, 3, 4, 5, 6** y 7 si bien las relaciones proporcionadas tiene información relativa al tema de la solicitud, ésta no se encuentra desagregada tal y como lo indicó el particular.

En ese sentido, siguiendo lo indicado por el sujeto obligado, de que proporcionó la información como obraba en sus archivos, y de que para entregarla al nivel



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0786/2019

desagregado requerido por el particular tendría que procesar la información de más de cuatro mil expedientes, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México señala lo siguiente:

*[...] **Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

*Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, **la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados** y cuando no implique una carga excesiva o **cuando sea información estadística se procederá a su entrega.***

[...]

***Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información. [...]*

De la Ley citada se desprende que los sujetos obligados proporcionarán la información que se encuentre en sus archivos en el estado que se encuentren y cuando ésta sea información estadística, pero dicha obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del particular.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0786/2019

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 8 de los Criterios Emitidos por el Pleno del InfoDF 2006-2011, el cual señala lo siguiente:

8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés.

Recurso de Revisión RR.826/2009, interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sesión del diecinueve de noviembre de dos mil nueve. Mayoría de votos.

Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

Aunado a lo anterior, después de realizar una búsqueda de la información desagregada como la requirió el particular en el portal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, no se encontró con ningún indicio en el que se indiqué que deba contar o de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0786/2019

que cuente con la información solicitada al nivel de desglose señalado, por lo que se concluye que el actuar del sujeto obligado estuvo apegado a lo establecido a las normas antes citadas.

En tal virtud, la actuación del sujeto obligado atendió lo establecido en las normas antes citadas, acatando el principio de legalidad que rige la materia, el cual está establecido en los siguientes preceptos normativos:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

*“[...] **Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, **legalidad**, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. [...]”*

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

*“[...] **Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
[...]”*

***IX.** Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y [...]”*

Aunado que en los actos emitidos por las autoridades administrativas, como lo es la respuesta impugnada, gozan del principio de buena fe, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia, que prevén:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0786/2019

*[...] **Artículo 5.** El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.
[...]*

Artículo 32. ...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe. [...]

Sirven de apoyo a lo anterior, las Tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que señalan:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0786/2019

MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

*Tipo Tesis: **Tesis Aislada***

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa

Tesis: IV.2o.A.119 A

Pág. 1724

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Por lo antes señalado, este Instituto determina que **el agravio del particular resulta infundado**, toda vez que el sujeto obligado proporcionó toda la información que obraba en sus archivos tal y como la detenta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0786/2019

En razón de lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTO: Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0786/2019

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 8 de mayo de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0786/2019

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**